



05/2005
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL



ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO, URBANISMO Y VIVIENDA DE CIUDAD REAL, S.L.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1

Bajo la denominación de "EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO, URBANISMO Y VIVIENDA DE CIUDAD REAL, Sociedad Limitada", (en lo sucesivo, la "Sociedad") (en anagrama "EMUSVI Ciudad Real, S.L.") se constituye una sociedad urbanística de carácter mercantil e instrumental del Ayuntamiento de Ciudad Real, que se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en lo sucesivo la "Ley"), en el Decreto 1169/78, de 2 de mayo, sobre constitución de sociedades urbanísticas, en la Ley 7/1985, así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones aplicables, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real de fecha 6 de julio de 2005.

Artículo 2

2.1. La Sociedad tiene por objeto:

2.1.1 La promoción, gestión y ejecución de actividades urbanísticas en general, alcanzando todos los fines y facultades comprendidas en el artículo 3 del Decreto 1169/78 (o legislación que lo sustituya) y, en especial, asumirá la gestión, promoción y comercialización de aquellos solares, obras, servicios, redes Infraestructurales, edificaciones y aprovechamientos lucrativos resultantes bien de terrenos municipales, bien de la ejecución del planeamiento, siempre que todos ellos estén situados dentro del término municipal de Ciudad Real y sobre



los mismos, el Ayuntamiento de Ciudad Real tenga algún derecho o interés y haya decidido específicamente para cada solar, obra, servicio, edificación o aprovechamiento, encomendar dichas funciones a la Sociedad o haya transmitido a ésta, por cualquier título, el referido derecho o interés de titularidad municipal.

2.1.2 Gestionar la promoción, gestión, urbanización, construcción y rehabilitación de viviendas, equipamientos y otros Inmuebles de cualquier régimen, incluidos los de protección existentes o que pudieren crearse, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga para dicha finalidad, asumiendo, además, los Convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación aplicable, así como la gestión, administración y conservación de los mismos, abarcando esta función la realización del conjunto de operaciones que resulten necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, desde la participación en la inicial elaboración del planeamiento hasta su total finalización a través de la ejecución del mismo.

2.2 A estos efectos, los terrenos propiedad de la Sociedad, o que ésta enajene, y que se incorporen al proceso de urbanización y edificación de uso residencial, no podrán tener otro destino que la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección o a otros usos de interés social.

Artículo 3

Sin contenido

El contenido del objeto social se concreta, entre otras, en las actividades y facultades contempladas en el artículo 3 del Decreto 1169/78 y en la realización de las siguientes actividades:

a) Promover, gestionar, construir y rehabilitar e inspeccionar las viviendas, equipamientos y otros Inmuebles, de cualquier régimen, obras de urbanización de terrenos municipales o adquiridos por la Sociedad. La gestión, urbanización, promoción y construcción podrá realizarse contratando su ejecución a empresas especializadas, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga con dicha finalidad, asumiendo



05/2005
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL



además, los convenios para la construcción de viviendas que se ajusten a la legislación vigente.

- b) Enajenar, arrendar o ceder por cualquier medio admitido en derecho, los citados Inmuebles.
- c) Ejecutar, y a tales efectos otorgar las oportunas escrituras públicas, las adjudicaciones de viviendas, locales de negocios y otros edificios construidos o promovidos por dicha empresa.
- d) Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes e inmuebles que autorice el derecho común, a efectos de los fines anteriores.
- e) La adquisición, venta, cesión, canje y permuta de solares y terrenos, la promoción y preparación de suelo y ejecución de actividades de renovación o remodelación urbana y la elaboración y gestión de proyectos de expropiación, reparcelación y urbanización, de conformidad con la legislación urbanística.
- f) Enajenar, arrendar y permutar la propiedad y ceder el derecho de superficie del suelo municipal que el Ayuntamiento de Ciudad Real aportó a la Sociedad.
- g) Explotar directamente cualquier actividad en las promociones que realice.
- h) Encargar la redacción de Proyectos Técnicos, contratar la ejecución de todo tipo de obras, incluso las de urbanización, así como efectuar encargos de gestión, tanto técnicos como económicos, jurídicos o sociológicos.
- i) Realizar todo tipo de estudios, proyectos, Informes y cuantos trabajos y servicios resulten necesarios y conformes con su objeto social, para su propia actividad o por encargo del Ayuntamiento de Ciudad Real.
- j) Gestionar la realización de obras de infraestructura, de servicios y de edificación previstas en el planeamiento municipal de Ciudad Real, o en



cualquier instrumento de planificación, programación o concertación de carácter territorial o sectorial que vincule al Ayuntamiento de Ciudad Real.

- k) Suscribir todo tipo de convenios con otros entes públicos o con los particulares, que puedan coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión, fines y objetos de la Sociedad.
- l) Formar parte de empresas o entidades públicas, privadas o mixtas.
- m) Concertar todo tipo de créditos, hipotecas, recibir ayudas, subvenciones de cualquier entidad, administración y organismo público.
- n) Promover y participar en cuantos Consorcios, Juntas de Compensación, Entidades de Conservación, Asociaciones de Propietarios, Sociedades Mixtas de gestión y colaboración relacionadas con el objeto social, puedan constituirse al amparo de la legislación del suelo y mercantil.
- o) Instar ante el Ayuntamiento de Ciudad Real u otras administraciones, instrumentos de planeamiento en áreas en que, por necesidades urbanísticas o para desarrollar una promoción, se estimara conveniente.
- p) La realización de estudios urbanísticos, estudios de detalle, proyectos de urbanización y demás instrumentos de gestión urbanística, disponiendo de la competencia e Iniciativa suficiente para proponer su tramitación y aprobación sobre los terrenos cuya gestión urbanística se le encomiende por cualquiera de los sistemas que la legislación autoriza.
- q) Impulsar y participar en la implantación de iniciativas empresariales y sociales que resulte acordes con el objeto general de la Empresa, y muy especialmente todas aquellas que guarden relación con el impulso y la facilitación del acceso a la vivienda pública por parte de colectivos y personas con especiales dificultades, físicas o económicas, para el acceso a la misma. A tales efectos, se otorgará relevancia prioritaria a todas aquellas actuaciones



05/2005
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

que redunden en la eliminación de barreras físicas Infraestructuras públicas y privadas.

- r) La gestión y búsqueda de facilidades financieras que amparen todas estas actividades, a fin de facilitar el régimen de acceso a la vivienda en el régimen más favorable de adquisición para todos los vecinos de Ciudad Real.
- s) La investigación promoción, desarrollo, gestión, comercialización y explotación de productos tecnológicos urbanísticos resultantes de las actividades anteriormente mencionadas, así como la adquisición del uso o propiedad de dichos productos tecnológicos cuando los mismos resultaran necesarios o convenientes para la mejor ejecución y desarrollo del objeto social.
- t) La ejecución de proyectos de expropiación que de acuerdo con la legislación vigente el Ayuntamiento de Ciudad Real les conceda.
- u) La promoción y explotación de aparcamientos, equipamientos y otros Inmuebles que en el ámbito de su actividad, pudiera encargarle el Ayuntamiento.
- v) Y en general, el desarrollo de todas las facultades que en relación a la promoción de suelo, vivienda o el urbanismo le sean transferidas por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 4

La Sociedad tendrá duración indefinida y comenzará a operar el mismo día en que quede inscrita en el Registro Mercantil su escritura de constitución.

Artículo 5

1º.- El domicilio social queda establecido en Ciudad Real, Plaza Mayor, nº 1.



2º.- El Consejo de Administración podrá acordar el cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 6

Sujeto

El capital social es de sesenta mil (60.000) euros dividido en 20 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de tres mil (3.000) euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 20, ambos inclusive, que no podrán estar representadas por medio de títulos negociables, ni denominarse acciones.

Artículo 7

La Sociedad llevará y custodiará un Libro Registro de Socios, debidamente legalizado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en el que se inscribirán, en su caso, las sucesivas transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales sobre las mismas, conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 8

1º.- El referido capital social pertenece íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y no podrá ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta Sociedad, salvo en los supuestos previstos en las disposiciones de régimen local por las que se rige.

2º.- La supuestos de constitución de derechos reales limitados sobre las participaciones se registrarán por lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.



05/2005
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL



Artículo 9

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, con arreglo a los preceptos de estos estatutos y los requisitos exigidos por la Ley. Las nuevas participaciones pertenecerán íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Socios.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.



SECCION PRIMERA

LA JUNTA GENERAL

Artículo 11

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad, asumiendo sus competencias y funciones el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real cuando sea convocado expresamente con tal carácter.

Será presidida por el Alcalde, actuando como Secretario el que lo sea del Pleno de la Corporación Municipal. En su caso, ejercerán tales funciones, quienes legalmente les sustituyan, según la legislación de Régimen Local, en el citado órgano.

Artículo 12

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se acomodarán a las disposiciones que en cada momento estuvieren vigentes en materia de régimen local respecto del Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real.

A las Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no pertenezcan al Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, así como aquellas otras personas que sean expresamente autorizadas por el Presidente de la propia Junta General a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Administración, así como la representación de la Gerencia.

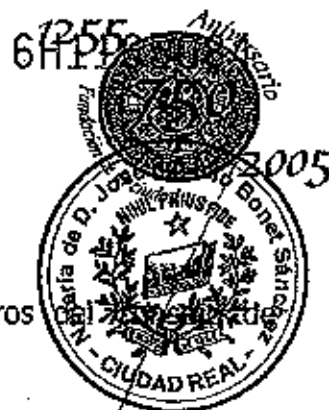
El Interventor General asistirá a las sesiones de la Junta General personalmente o mediante delegación.

Artículo 13

Estarán reservadas de forma específica a la Junta General las siguientes facultades:



05/2005
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL



- a) Nombrar, renovar o ratificar y cesar a los miembros de la Administración.
- b) Modificar los Estatutos. No tendrá la consideración de modificación estatutaria el cambio de domicilio social en los términos señalados en el Artículo 5.2 de estos estatutos.
- c) Ampliar o reducir el capital social.
- d) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- e) Aprobar los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad, el Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación, así como la plantilla estable de la misma.
- f) Formar parte de empresas o entidades públicas, privadas o mixtas.
- g) Aprobar las líneas generales que regulen la adjudicación de viviendas, garajes, trasteros y el resto de bienes inmuebles.
- h) Las demás que la Ley atribuya a la Junta General.

Artículo 14

La Junta General se reunirá necesariamente en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio para tratar y resolver sobre los asuntos comprendidos en apartado d) del artículo anterior.

Artículo 15

Con independencia de la sesión ordinaria prevista en el artículo anterior, y de la aludida en el artículo 24.2.(b) de estos Estatutos, la Junta General celebrará sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria efectuada



por el Presidente, a iniciativa propia o previa petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 16

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que, estando presentes todos los miembros integrantes del Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, acuerden por unanimidad la celebración de la misma, constituyéndose en Junta Universal.

Artículo 17

De cada reunión de la Junta General se extenderá por el Secretario de la Corporación el acta correspondiente, la cual será aprobada en los términos, forma y efectos con que deban serlo las de la Corporación. Dichas actas se transcribirán a un libro especial de Actas de la Junta General de la Sociedad con la firma de su Presidente y Secretario, siendo custodiado por este último.

SECCION SEGUNDA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18

La administración y representación de la Sociedad, con plenas facultades de dirección, gestión y ejecución en el cumplimiento y realización del objeto social, a excepción de las expresamente reservadas a la Junta General y a la Gerencia, corresponden al Consejo de Administración, integrado por un Presidente y, por otros ocho Consejeros, de los cuales, cinco serán Concejales, designados por la Junta General de Socios respetando la representación proporcional.



05/2005
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL



Artículo 19

La designación de los Consejeros se efectuará por períodos de cuatro años. No obstante, cesarán automáticamente aquellos Consejeros que habiendo sido designados por su condición de miembros de la Corporación Municipal, pierdan tal carácter, sin perjuicio de continuar en tales funciones hasta tanto se produzca su sustitución por el procedimiento reglamentario oportuno. A estos efectos el Consejo convocará la reunión de la Junta en el plazo máximo de un mes.

Artículo 20

No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas afectadas por alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de cargos públicos según establece la legislación electoral ni tampoco aquellas a las que les esté prohibido ser administradores, según lo dispuesto por la legislación reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 21

Subjuntado

El cargo de Presidente del Consejo de Administración recaerá en el Alcalde del Ayuntamiento de Ciudad Real.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros la persona que debe desempeñar la Vicepresidencia del mismo.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento que imposibilite su ejercicio.

El cargo de Consejero del Consejo de Administración podrá ser retribuido mediante dietas que se devengarán por asistencia a los consejos y que serán determinadas anualmente por la Junta General dentro de los límites establecidos en la ley (Ley 53/84 de Incompatibilidades y ROF.)



Artículo 22

El cargo de Secretario del Consejo de Administración, recaerá en la persona que designe el mismo, que caso de que no forme parte del Consejo asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

- a) Auxiliar al Presidente del Consejo en la confección de los asuntos que correspondan el Orden del Día de las convocatorias de las reuniones que vaya a celebrar este órgano.
- b) Asistir a las reuniones levantando Acta de las mismas, que firmará con el Presidente y será transcrito al libro correspondiente, así como la custodia de éste.
- c) La facultad de emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados por el Consejo que expedirá con las formalidades exigidas por la legislación mercantil vigente y por el Reglamento del Registro Mercantil.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento del Secretario, levantará acta el consejero de menor edad de entre los asistentes.

Artículo 23

Sobresano

El Presidente podrá solicitar la presencia de funcionarios y empleados municipales o personas que pertenezcan a la plantilla de la Sociedad para que pueda asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

El Consejo celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente siempre que la convoque el Presidente o cuando la solicite al menos 1/3 de los Consejeros.



05/2005
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Las sesiones se celebrarán en la sede social o en el lugar que acuerden los señores

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá ostentar más de dos representaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes y representados en la sesión, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente o el de quien le sustituya.

Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de actas y serán firmadas por el Presidente o quien ejerza sus funciones y el Secretario. Así mismo se recogerán, de forma sucinta y a petición del interesado, las intervenciones de los consejeros.

Artículo 24

1º.- Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General de Socios. Asimismo corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa.

2º.- En particular serán atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General, ejerciendo, en su cumplimiento de sus directrices, todas las facultades de gestión, administración, dirección y representación de la Sociedad, en todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la misma, sin más excepciones que las expresamente reservadas, por la Ley o los presentes Estatutos de la Junta General.



- b) Convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, a través de su Presidente.
- c) Formular y remitir al Presidente de la Junta General:
 - 1. Dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato siguiente al que corresponda, la Memoria, el Inventario, el Balance Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y a Propuesta de Distribución de Beneficios.
 - 2. Antes del quince de septiembre de cada año, el Estado de Previsión de Ingresos y Gastos, así como el Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación, que han de incorporarse al Presupuesto General Municipal, conforme a las disposiciones reguladoras de las Haciendas Locales, así como los documentos que, junto a los indicados o en sustitución de ellos, dichas disposiciones puedan exigir en el futuro. Los estados de previsión de Gastos e Ingresos serán los de:
 - a) Cuenta de Explotación.
 - b) Cuenta de Otros Resultados.
 - c) Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
 - d) Presupuesto de Capital.
 - e) Proyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos ajustado, en lo posible, a efectos de consolidación presupuestaria, a lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 20 de septiembre de 1989.
- d) Nombrar y cesar al Gerente, fijando en su caso los criterios para su actuación, sin que esta atribución sea en ningún caso delegable.



05/2005
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL



- e) La representación de la Sociedad frente a terceros, en juicio o extrajudicial, sin limitación alguna en general, y especialmente para comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de todos los órdenes jurisdicciones incluido al orden social o laboral, con facultad incluso de absolver posiciones en juicio, para que, activa o pasivamente, como parte principal o coadyuvante, pueda ejercitar y seguir ante los mismos todos los asuntos que interesen a la Sociedad, pudiendo otorgar las correspondientes escrituras de apoderamiento a favor de abogados y procuradores que resulten necesarios.
- f) Intervenir en la incoación, tramitación y resolución de los asuntos en los que la Sociedad pueda ser parte interesada, ante las autoridades, funcionarios, corporaciones y oficinas de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Provincias o los Municipios, Delegaciones Ministeriales, Delegaciones y Administraciones de Hacienda, Agencias Estatales, Entidades u Organismos Públicos en general, así como ante las oficinas y órganos de las entidades privadas, compareciendo para ello ante dichos organismos, presentando los documentos necesarios, recursos administrativos, alegaciones y evacuando otros trámites que resulten necesarios u oportunos en relación con dichos expedientes. Asimismo, comparecer en los expedientes de expropiación forzosa, en cualquiera de sus piezas separadas y recibir el justiprecio. Especialmente concurrir a subastas, concursos y cualesquiera tipo de concurrencia pública que verse sobre obras, suministros o servicios convocados por cualquiera de las administraciones públicas o los organismos de ellas dependientes.
- g) Establecer los criterios que habrán de regir la política de personal de la Sociedad y fijar su renumeración, contratando por el procedimiento que elija y por el sistema que decida, a los trabajadores y empleados a su servicio, conviniendo con éstos, individual o colectivamente, sus condiciones de trabajo y empleo en general, y cumpliendo las obligaciones impuestas a los empresarios por la legislación social y laboral; representar



a la Sociedad ante los organismos competentes en cuestiones relacionadas con la contratación del personal, aplicación de la legislación laboral en general, seguros sociales y demás asuntos principales o accesorios comprendidos dentro del desarrollo laboral.

- h) Solicitar y recibir subvenciones de cualesquiera organismos públicos, así como suscribir contratos y documentos que procedan como consecuencia de su otorgamiento.
- i) Comparecer ante Notarios y suscribir ante los mismos cuantas actas, documentos, requerimientos, escrituras, notificaciones, y cualesquiera otros documentos públicos en los que pudiera estar interesada la Sociedad.
- j) Solicitar asientos y anotaciones de todo tipo en los Registros públicos de la Propiedad, de la Propiedad Industrial, Mercantil, y en cualesquiera otros.
- k) Aceptar la cesión de uso de cualquier bien de dominio público que se adscriba a la Sociedad cuyo destino sea el cumplimiento del objeto social de ésta.
- l) Efectuar todos los actos, en general, que correspondan a la administración general de los bienes, incluyendo los actos de disposición sobre bienes inmuebles, y sobre los derechos y negocios de la Sociedad, y establecer el régimen de administración en la misma y en especial:
 - 1. Negociar, formalizar, celebrar y en general autorizar toda clase de actos, convenios y contratos con cualquier persona pública o privada, nacional o extranjera, física o jurídica así como con la Administración General del Estado, autonómica, provincial, municipal, entidades y organismos autónomos y corporaciones públicas en general y entidades dependientes o relacionadas con



05/2005
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ellas, adecuadas al normal desenvolvimiento de las actividades sociales.

2. Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes inmuebles y muebles y solicitar su Inscripción en el Registro de la Propiedad, incluyendo la facultad directa para comprar, vender y arrendar bienes inmuebles.
3. Concertar y suscribir con cualquier entidad u organismo, estatal, o de carácter privado los empréstitos y operaciones de crédito y garantía, avales y operaciones financieras en general que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas a la Sociedad. Efectuar en general toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco o caja de ahorros nacional o extranjero, incluso el Banco de España, institutos o entidades públicas de crédito y cualquier otra entidad análoga de tráfico, giro y cambio. Comparecer y suscribir ante fedatario público, Notario o Corredor de Comercio, los oportunos documentos públicos o mercantiles que resulten precisos, con arreglo a lo previsto en el artículo 55 de la ley de Haciendas Locales.
4. Comprar, vender y arrendar mobiliario y toda clase de maquinarias y enseres útiles para las instalaciones de la Sociedad.
5. Requerir y a tales efectos efectuar la contratación de los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la mejor marcha de la Sociedad, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
6. Conferir todas o parte de las facultades indicadas con anterioridad y que sean delegables, en las personas del Presidente, Gerente, o en las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente, otorgando y revocando a tal efecto los poderes especiales o

[Firma manuscrita]